DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley Nº 558, que modifica el párrafo 56 del artículo 2 de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 558

CONSIDERANDO: que el Estado debe adoptar todas las medidas que tiendan a proteger la industria nacional;

CONSIDERANDO: que actualmente se producen en el

tales artículos de cerámica de calidad comparable a la de sus similares importados, en cantidades suficientes para abastecer el mercado local;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo 56 del artículo 2 de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado a su vez por la Ley Nº 221 del 23 de abril del citado año, para que rija con el siguiente texto:

"56.— Vajillas de mesa y artículos para el servicio doméstico en general, de loza, porcelana o vidrio figuras, floreros y artículos para el adorno de la casa, de los mismos materiales RD$0.25 K.B. más.... 35% ad-valorem."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García M.,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Ley Nº 559, que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, de fecha 19 de agosto de 1947.

(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 559

Art. 1.—Se modifican los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Ex· por la Ley Nº 1586 de fecha 6 de diciembre de 1947, para que por la Ley Nº 1586 de fecha 6 de diciembre de 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo 886

a) Hasta un valor de RD$ 2.000.00....30% ad-valorem

b) En exceso de RD$2,000.00 de valor....40% ad-valorem

Art. 2.—Se modifica el Ordinal 36 de la Ley Nº 173, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas. de fecha 9 de marzo de 1964, modificada por la Ley Nº 221, de fecha 23 de abril de 1964, para que rija de la manera siguiente:

"36 Automóviles para pasajeros hasta
de RD$2,000.00....45% ad-valorem